

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 404
Radicación Nro. [76001-31-10-003-2024-00033-00](#)

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Presenta el señor JOSÉ YESID PINZÓN COLLAZOS, por intermedio de apoderado judicial, demanda declarativa de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y su SOCIEDAD PATRIMONIAL, contra la señora MARTHA INÉS OQUENDO GUISAO.

La demanda fue subsanada correctamente dentro del término de ley, por lo que se encuentra ceñida a los parámetros legales contenidos en los artículos 82 y ss., 368 y siguientes del C.G.P., así como a la Ley 54 de 1990, por lo tanto, se admitirá, ordenando su notificación a la demandada, conforme lo ordena el numeral 1 del art. 290 Ibidem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

Ahora, para que puedan decretarse las medidas solicitadas en necesario que la parte actora indique qué medida está pidiendo sobre los bienes enunciados, además los certificados de tradición de los bienes deben allegarse con una vigencia inferior a 30 días, por lo que se requerirá aportar los certificados en comento actualizados.

Finalmente, en caso de requerir la inscripción de la demanda deberá el extremo activo especificar con valores determinados la cuantía de sus pretensiones para los fines procesales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **DECLARACIÓN DE EXITENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** y su **SOCIEDAD PATRIMONIAL**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte demandada la presente providencia, a quien se le correrá el traslado de la demanda y sus anexos por el término de ley.

TERCERO: **REQUERIR** a la demandante para que indique qué medidas cautelares solicita sobre los bienes enunciados; además para que aporte los certificados de tradición de los bienes con una vigencia inferior a 30 días; y para que determine el valor de las pretensiones para los fines procesales pertinentes, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 01 de abril de 2024



El Secretario